



Memo sobre Resolución SSN N° 850/2021

10 de Diciembre de 2021

La Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) publicó el día 9/12/2021 la Resolución 850/2021 – la misma se adjunta con el presente el memo –, mediante la cual modifica varios puntos del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (RGAA - Res. N° 38.708) relacionados con la aprobación de planes (Artículo 23º Aprobación de Planes y Elementos Técnicos y Contractuales).

A continuación se detallan los principales cambios por cada artículo:

El **artículo 1** sustituye el punto 23.1.1. – “Requisitos de Admisibilidad”. Dicho punto indica cómo debe responder las compañías ante los proveídos con observaciones recibidos de parte de la SSN ante las presentaciones. En el nuevo texto se elimina del punto mencionado las referencias al punto 7.5 del Reglamento (“**Registro único de firmas autorizadas**”) *copiado en anexo*. A continuación se transcribe lo eliminado:

“A los fines de presentar la documentación requerida en cualquiera de las modalidades de autorización previstas en el presente punto, la misma deberá encontrarse suscripta conforme lo establecido en el punto 7.5. del presente Reglamento. Quedarán exceptuados de este requisito aquellos informes que correspondan a opiniones efectuadas por profesionales externos sin relación de dependencia con la Aseguradora.”

“a) Estar firmada por persona debidamente autorizada conforme lo establecido en el punto 7.5. del presente Reglamento.”

De esta manera, se elimina de los requisitos mínimos para la admisibilidad de las presentaciones o respuestas a la SSN que deban estar autorizadas conforme lo establecido en el punto 7.5 (que tramitaciones administrativas que deban cumplir las entidades únicamente se lleven a cabo por las personas expresamente designadas a tal efecto), eliminándose también, la excepción a dicho requisito para aquellos informes que correspondan a opiniones efectuadas por profesionales externos sin relación de dependencia con la Aseguradora.

- El **artículo 2** sustituye los incisos b. y f. de los Puntos 23.2.1.2 (Aprobaciones de carácter particular), 23.2.2.2 (Adhesión a Aprobaciones de Carácter Particular) y 23.3.2. (Aprobaciones de Carácter Particular conforme al Sistema de Pautas Mínimas). Dichos puntos hacen referencia a los elementos que se deben adjuntar a cada presentación.

El inciso b) solicitaba que la Copia del Acta del Órgano de Administración esté certificada. La nueva modificación eliminó tal requisito.



Para los puntos 23.2.1.2 y 23.2.2.2 solo se agregó lo subrayado a continuación en el inciso f) *“Opinión Actuarial que avale la suficiencia técnica de primas y que las mismas no sean ni abusivas ni discriminatorias, sólo para las coberturas de Personas. La misma deberá ser elaborada por un profesional que no posea relación de dependencia con la Aseguradora e inscripto en el “Registro de Actuarios” de la SSN. Asimismo debe contener los siguientes datos: nombre y apellido, N° de orden otorgado por SSN, teléfono de contacto, correo electrónico, N° Matrícula (tomo y folio), institución otorgante.”.*

Para el caso del punto 23.3.2, el inciso f) no exigía la opinión del actuario, sino una Declaración Jurada suscripta por el Presidente y dos miembros del Órgano de Administración. Por lo que ahora para la Aprobaciones de Carácter Particular conforme al Sistema de Pautas Mínimas se requiere una opinión actuarial y no lo mencionada Declaración jurada.

- El **artículo 3** elimina los incisos h). de los Puntos 23.2.1.2. y 23.3.2 y g. del Punto 23.2.2.2. los cuales hacían referencia a la presentación de Declaraciones Juradas manifestando que se ajustaban las presentaciones a la normativa vigente. A continuación se copian los incisos eliminados.

Inciso h) Punto 23.2.1.2: *“Declaración Jurada del Presidente y dos miembros del Órgano de Administración donde manifieste que el contenido de las Condiciones Particulares, Certificado de Incorporación, Solicitud del Seguro, y demás formularios se ajustan a la normativa vigente. Asimismo, deberá declarar que el ANEXO I (punto 25.1.1.4.) reproducirá en forma exacta las exclusiones autorizadas en las Condiciones Contractuales del plan. Detectado un incumplimiento, importará ejercicio anormal de la actividad aseguradora y por ende será pasible de sanciones en los términos del Artículo 58 de la Ley Nº 20.091.”*

Inciso h) Punto 23.3.2: *“En el caso de Ramos y/o Coberturas cuyas Pautas Mínimas incluyan lineamientos para el cálculo de las tarifas correspondientes, se requerirá también Declaración Jurada suscripta por un actuario sin relación de dependencia con la Aseguradora, con el siguiente texto: “Declaro bajo Juramento que las Tarifas que se acompañan responden a las Pautas Mínimas establecidas en la Resolución Nº (informar el Nº de Resolución de Pautas Mínimas del Ramo y/o Cobertura). Asimismo, las tarifas resultan técnicamente suficientes, no abusivas ni arbitrariamente discriminatorias. La presente declaración la formulo para el ámbito específico de mi competencia profesional”. La misma deberá contener los siguientes datos: nombre y apellido, N° de orden otorgado por SSN, teléfono de contacto, correo electrónico, N° Matrícula (tomo y folio), institución otorgante.”*



Inciso g) Punto 23.2.2.2: *“Declaración Jurada del Presidente y dos miembros del Órgano de Administración donde manifieste que el contenido de las Condiciones Particulares, Certificado de Incorporación, Solicitud del Seguro, y demás formularios se ajustan a la normativa vigente. Asimismo, deberá declarar que el ANEXO I (punto 25.1.1.4.) reproducirá en forma exacta las exclusiones autorizadas en las Condiciones Contractuales del plan. Detectado un incumplimiento, importará ejercicio anormal de la actividad aseguradora y por ende será pasible de sanciones en los términos del Artículo 58 de la Ley N° 20.091”*

- El **artículo 4** sustituye los Puntos 23.3 (Aprobaciones de Carácter Particular conforme al Sistema de Pautas Mínimas) y 23.3.1 (Plazos) habiendo modificaciones sólo en éste último.

Para el punto 23.3.1 se elimina lo subrayado: *“Realizada la presentación correspondiente y bajo la condición de que la misma posea las formalidades indicadas en el punto 23.3.2., la entidad Aseguradora*

quedará automáticamente autorizada para la inmediata utilización de las Condiciones Contractuales, y en su caso Tarifarias, caducando al mismo tiempo todo plan que tuviere autorizado respecto del mismo Ramo/producto/plan, según corresponda.

Esta SSN podrá exigir la modificación de las Condiciones Contractuales, y en su caso Tarifarias, así aprobadas, de considerarlo necesario una vez formulado su análisis. Asimismo, podrá retirar la autorización si de tal análisis surgiera un apartamiento material a las Pautas Mínimas aprobadas para cada Ramo y/o Cobertura, a la Ley N° 17.418 o a lo estipulado en el presente Reglamento, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiera lugar.”

De esta manera, las compañías podrán contar con planes aprobados anteriores y otros nuevos aprobados por el sistema de pautas mínimas.

- El **artículo 5** sustituye el inciso g) del punto 23.3.2 (elementos a presentar para Aprobaciones de Carácter Particular conforme al Sistema de Pautas Mínimas) por el siguiente:

g) Opinión Letrada de la cual surja que las Condiciones Contractuales del Seguro propuesto se ajustan a las disposiciones de las leyes vigentes en materia de seguros. La misma deberá ser elaborada por un profesional que no posea relación de dependencia con la Aseguradora y contener los siguientes datos: nombre y apellido, teléfono de contacto, correo electrónico, N° Matrícula (tomo y folio), institución otorgante.”.

Este artículo exigía una declaración jurada suscrita por un abogado. Ahora ya no se exige una declaración jurada, sino de una opinión Letrada elaborada por un profesional.



- El **artículo 6** deroga las Resoluciones SSN N° 13.664, de fecha 30 de diciembre de 1976, y RESOL-2018-222, de fecha 7 de marzo. A continuación se detalla un resumen de las mismas.
Resolución N°13.664: “Las entidades aseguradoras autorizadas para operar en seguros de daños patrimoniales y de accidentes personales deberán aplicar, a partir del 1° de enero de 1977, inclusive, las nuevas cláusulas interpretativas que se agregan como anexo de la resolución, en reemplazo de las establecidas mediante resolución n° 9786 del 3 de octubre de 1959 la que queda derogada a partir del 1° de enero de 1977, inclusive.”
Resolución 2018-222: “Apruébense las “pautas mínimas a aplicar para las condiciones contractuales de los seguros colectivos de vida” que se agregan como anexo i (if-2018-02152161-apn-gtyn#ssn), que deberán ser observadas conforme al “sistema de pautas mínimas” del punto 23.3 del reglamento general de la actividad aseguradora (t.o. resolución SSN n° 38.708 de fecha 06 de noviembre de 2014 y sus modificatorias y complementarias).”

- El **artículo 7** aprueba las condiciones contractuales que como ANEXO I integran la Resolución, las cuales resultan de aplicación obligatoria en los Seguros Colectivos de Vida presentados bajo el Sistema de Pautas Mínimas. Asimismo, determina que respecto de las Condiciones Generales Comunes, sólo se presentarán para su análisis los artículos de Exclusiones y Obligaciones del Tomador, los cuales deberán confeccionarse siguiendo los lineamientos del ANEXO II de la Resolución. Asimismo, se podrán utilizar las cláusulas adicionales autorizadas con carácter general para los “Seguros Colectivos de Vida” obrantes en el Punto 23.4. Reglamento General de la Actividad Aseguradora, sin necesidad de su presentación o adhesión.

- El **artículo 8** aprueba las “Pautas Mínimas a aplicar para las Condiciones Contractuales de los Seguros Colectivos de Vida” como ANEXO II que integra la presente Resolución, y deberán ser observadas conforme al “Sistema de Pautas Mínimas” del Punto 23.3.

- El **artículo 9** aprueba las “Pautas Mínimas para la Nota Técnica de los Seguros Colectivos de Vida” que como ANEXO II integran la presente Resolución, y deberán ser observadas conforme al “Sistema de Pautas Mínimas” del Punto 23.3

- El **artículo 10** establece que las Pautas Mínimas aprobadas en los artículos 8 y 9 no resultarán de aplicación a los “Seguros de Vida Colectivos sobre Saldo Deudor”, “Seguros de Vida con Ahorro” ni a los “Seguros Colectivos de Vida Obligatorios”

- El **artículo 11** aprueba la cláusula “Medio Habilitados de Pago de Premios” como el ANEXO IV que integra la Resolución.



- El **artículo 12** aprueba la cláusula denominada “Cláusula de interpretación” que como ANEXO V integra la Resolución.
- El **artículo 13** aprueba la cláusula denominada “Cláusula Adicional de Incremento Automático de Capitales Asegurados en Base a un Porcentaje Fijo – Modalidad Colectiva” que como ANEXO VI integra la Resolución, pero no resultarán de aplicación para los “Seguros de Vida Colectivos, sobre Saldo Deudor”, “Seguros Colectivos de Vida Obligatorios”, Sepelio ni ningún Seguro de Personas cuya Suma Asegurada esté expresada en función del Salario Mínimo Vital y Móvil o como múltiplo de sueldos del asegurado, ni a los seguros patrimoniales.
- El **artículo 14** establece que las cláusulas aprobadas en los artículos 11, 12 y 13 podrán ser utilizadas sin autorización previa en los planes de seguro sometidos a aprobación o aprobados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

De esta manera, las compañías podrán seguir utilizando sus cláusulas originalmente aprobadas de manera particular hasta la próxima renovación de cada póliza pero al comenzar una nueva vigencia, están obligadas a utilizar los textos indicados por la SSN

Finalmente, el **artículo 15** deroga los Artículos 4° de las Resoluciones RESOL-2018-367, de fecha 17 de abril, RESOL-2018-611, de fecha 28 de junio, RESOL-2019-552, de fecha 18 de junio, RESOL-2019-570, de fecha 21 junio, RESOL-2019-824, de fecha 10 de septiembre, 5° de las Resoluciones RESOL-2018-145, de fecha 22 de febrero, RESOL-2018-206-, de fecha 5 de marzo, RESOL-2018-209, de fecha 5 de marzo RESOL-2018-247, de fecha 12 de marzo, RESOL-2018-585, de fecha 15 de junio, 1° de la Resolución RESOL-2018-705, de fecha 26 de julio, y 9° de la Resolución RESOL-2019-813, de fecha 10 de septiembre.

Todos los artículos mencionados se referían a que al efectuar el depósito del plan de cobertura conforme al Sistema de Pautas Mínimas, caducaban de manera automática todo plan que tuviere autorizado la aseguradora respecto del mismo ramo. Al derogarse, las compañías podrán contar con planes aprobados anteriores y otros nuevos aprobados por el sistema de pautas mínimas (en concordancia con la modificación establecida en el art. 4º).



Anexo

Punto 7.5 del Reglamento

“Registro único de firmas autorizadas

7.5.1. Las tramitaciones administrativas que deban cumplir las entidades únicamente podrán ser llevadas a cabo por las personas expresamente designadas a tal efecto.

La referida designación deberá ser ejercida, exclusivamente por su Presidente o Representante Legal, debiéndose justificar su personería con los pertinentes documentos habilitantes con certificación notarial.

7.5.2. A los efectos señalados en el punto precedente, las entidades deberán remitir el formulario que se acompaña como “Anexo del punto 7.5.2., formulario 1)”, cumplimentando todos los datos con la firma del Representante Legal y los funcionarios que se autoricen para actuar ante esta Repartición en nombre y representación de las mismas. Similar procedimiento se deberá observar en los casos de sustitución de tales personas, para lo cual la comunicación del pertinente reemplazo deberá ser diligenciada dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas, desde que opere aquel, cumplimentando el formulario que se acompaña como “Anexo del punto 7.5.2., formulario 2)”.

7.5.3. La Gerencia de Autorizaciones y Registros tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los puntos 7.5.1 y 7.5.2. A tales fines mantendrá un Registro Único y sistematizado de las personas que se hallen debidamente autorizadas, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, para efectuar gestiones, diligenciamientos y/o cualquier otro trámite ante esta SSN, con indicación expresa de los datos personales que permitan la identificación fehaciente de las mismas.”